

LEY 294
De 6 de abril de 2022

Que establece los lineamientos generales para las políticas públicas educativas dirigidas a la transformación digital de la educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación, desarrollo e implementación de las políticas públicas educativas dirigidas a aumentar la equidad en el sistema educativo, a través de la implementación pertinente de diversos modelos de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las modalidades flexibles de educación, mediante la transformación tecnológica, garantizando formas de entrega creativas e innovadoras que faciliten a los estudiantes la adquisición de habilidades y competencias digitales durante su trayectoria educativa y garanticen el derecho a la educación.

Artículo 2. Los principales objetivos de la presente Ley son:

1. Implementar la transformación tecnológica y digital a gran escala, para la generación de aprendizajes de los estudiantes, mediante la definición de planes que atiendan las múltiples dimensiones de transformación, incluyendo las modalidades flexibles de educación y sus formas de entrega para todos los grados.
2. Dotar progresivamente al sistema educativo de la infraestructura tecnológica necesaria, como energía, conectividad, dispositivos, contenidos y plataformas, que actúen como herramientas de aceleración pedagógica para apoyar los aprendizajes de los estudiantes.
3. Consolidar e integrar los avances logrados con el desarrollo de las plataformas tecnológicas y de contenido disponibles en el sector oficial.
4. Innovar y facilitar el sistema de formación inicial docente y su capacitación en servicio, para garantizar su pertinencia curricular con el dominio de los nuevos modelos de enseñanza-aprendizaje, acordes con la transformación tecnológica y digital del sistema educativo.
5. Implementar un currículo nacional fortalecido por las competencias digitales para el desarrollo de las habilidades del siglo XXI, en todos los niveles educativos del sistema educativo panameño del sector oficial y particular.
6. Contar con un sistema de evaluación continua que permita la innovación, la investigación y el desarrollo educativo y tecnológico, orientado a los resultados de la gestión, la eficacia de las plataformas y los aprendizajes, así como medir el impacto de la política.



Artículo 3. Las políticas públicas educativas que se implementen de conformidad con esta Ley deben ser acordes con los fines y objetivos del sistema educativo nacional y responder a los problemas, retos, desafíos, así como a las necesidades y aspiraciones del país, por lo que es imperativo que el sistema educativo panameño garantice el derecho a la educación como un derecho habilitante para todos los niños, niñas y jóvenes, estableciendo equidad e inclusión de la población escolar más vulnerable.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Competencias digitales.* Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y estrategias que se requieren para el uso de los medios digitales y de las tecnologías de información y comunicación.
2. *Conectividad.* Capacidad de establecer una conexión, una comunicación, un vínculo. Se refiere a la disponibilidad que tiene un dispositivo (computadora, periférico, teléfono móvil y otros) de poder ser conectado, generalmente a internet, a otra computadora o a cualquier otro dispositivo, y transmitir datos e información en un entorno informático heterogéneo.
3. *Dispositivos tecnológicos.* Objetos o sistemas que fusionan ciencia y tecnología, y que son utilizados por las personas para mejorar su calidad de vida y el funcionamiento de la sociedad en que vive. Accesorios para acelerar las pedagogías y desafiar nuevas formas de aprendizaje, incentivando la exploración, la búsqueda, el trabajo colaborativo y considerando necesidades específicas de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.
4. *Habilidades del siglo XXI.* Las destrezas que deben tener los estudiantes para alcanzar el objetivo de adaptarse a esta nueva sociedad. Entre ellas, adquirir conocimientos integrados; ser capaz de aprender en el ámbito de la interdisciplinariedad; ser capaz de desarrollarse en cuatro ámbitos relevantes (concienciación mundial; finanzas, economía, empresa y emprendimiento; civismo; salud y bienestar); respetar y valorar la diversidad; trabajar colaborativamente; manejar, adquirir, respetar y desarrollar la competencia global e intercultural; ser capaz de tomar la iniciativa, tener autonomía y responsabilidad, y ser creativo e innovador.
5. *Modalidades flexibles.* Estrategias que ofrecen alternativas educativas y metodologías que ayudan a elevar la calidad de las actividades desarrolladas en diferentes entornos de aprendizaje en todas sus etapas y en diferentes modelos educativos, que consideran distintas modalidades y formas de entrega, para la prestación de los servicios educativos desde educación básica general hasta la educación media. Estas alternativas de educación brindan condiciones favorables y flexibles para estudiar, ya que se adaptan a realidades, horarios o situaciones particulares que permiten que el estudiante pueda continuar con su formación académica.
6. *Plataformas educativas.* Conjunto de herramientas, también llamadas LMS o SGA (Sistema de Gestión de Aprendizaje). Respuesta tecnológica que facilita el desarrollo del aprendizaje distribuido a partir de información de muy diversa índole, utilizando



los recursos de comunicación propios de internet y de intranet en lugares desconectados sin cobertura, para que estudiantes, docentes y padres de familia puedan desarrollar, de manera integral, el proceso de enseñanza-aprendizaje colaborativo en cualquier lugar y en cualquier momento.

7. *Trayectoria educativa.* Recorrido completo de cada estudiante, año con año, en el sistema educativo, desde la educación básica general hasta que se gradúa de la Educación Media.

Capítulo II

Transformación Digital de la Educación

Artículo 5. Para el logro de la transformación digital de la educación con equidad, se requiere considerar las siguientes dimensiones:

1. Los centros educativos deben contar con servicios básicos, como agua, energía y sanitarios, y que su infraestructura e instalaciones sean seguras, accesibles y con conectividad para estudiantes y docentes.
2. La tecnología como herramienta para acelerar y apoyar el aprendizaje, que incluye el suministro de dispositivos tecnológicos a los centros educativos oficiales, destinados a estudiantes y docentes.
3. Los centros educativos deberán contar con plataformas educativas dirigidas a facilitar el aprendizaje de los estudiantes y con contenidos que consideren criterios de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.
4. Que los docentes reciban formación en los aspectos pedagógicos y didácticos de las nuevas plataformas.
5. Los centros educativos deberán contar con el equipo profesional especializado en pedagogía, innovación y tecnología.
6. El monitoreo de todos los servicios, asegurando la entrega en todas sus modalidades.
7. La evaluación de impacto de las diferentes iniciativas.
8. La innovación en educación para seguir el ritmo de los cambios tecnológicos y pedagógicos, así como para producir las innovaciones requeridas por el sistema educativo.

Artículo 6. El Ministerio de Educación realizará los estudios pertinentes para ubicar los centros educativos oficiales a nivel nacional que no cuentan con energía y requieran del uso de paneles solares u otras soluciones.

Capítulo III

Control y Desarrollo del Proceso de Transformación Digital de la Educación

Artículo 7. Para liderar el proceso de transformación digital de la educación con equidad se deberá crear un centro de desarrollo tecnológico educativo como asociación de interés público, la cual para su reconocimiento cumplirá con todos los requisitos que establece la ley.



Se faculta al Ministerio de Educación para organizar y formalizar la creación de la asociación de interés público, para lo cual realizará una convocatoria a instituciones públicas y personas jurídicas cuya actividad se relacione con los objetivos del Centro.

Artículo 8. Los objetivos estratégicos del centro de desarrollo tecnológico educativo son los siguientes:

1. Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas educativas para niños y adolescentes en el componente formal y no formal del subsistema regular y no regular, en el primer y segundo nivel de enseñanza, incluyendo la educación inicial.
2. Contribuir al ejercicio del derecho a la educación y a la inclusión social, mediante acciones que permitan la igualdad de acceso al conocimiento y al desarrollo saludable de la infancia y la adolescencia.
3. Cooperar y coordinar con las diferentes instituciones vinculadas a temas educativos y técnicos, entre ellas, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y otros actores relevantes.
4. Mejorar progresivamente la conectividad de los centros educativos oficiales, a nivel nacional, debidamente priorizados, coordinando, cuando sea necesario, con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, las empresas proveedoras y otros actores relevantes.
5. Dotar a los centros educativos oficiales gradualmente con plataformas tecnológicas y dispositivos tecnológicos que apoyen los aprendizajes de los estudiantes. Todos estos equipos deberán contar con el soporte técnico y el mantenimiento requeridos.
6. Incorporar progresivamente el uso de plataformas virtuales para el aprendizaje educativo, orientadas a facilitar la adquisición del conocimiento en disciplinas claves para la vida.
7. Incorporar y apoyar la incorporación de plataformas administrativas que faciliten el manejo del aula, así como la trayectoria del estudiante dentro del sistema educativo.
8. Promover la formación docente en las nuevas pedagogías que incorporen la formación en habilidades del siglo XXI, así como en las plataformas tecnológicas que se implementen.

Artículo 9. El centro de desarrollo tecnológico educativo estará a cargo de desarrollar e implementar el Plan Nacional de Transformación Educativa Digital, incluyendo todas las dimensiones señaladas en el artículo 5.

El Plan Nacional de Transformación Educativa Digital será elaborado teniendo en cuenta la capacidad de inversión pública e identificando las diferentes etapas, sus objetivos e indicadores clave de cumplimiento.



Artículo 10. La financiación del centro de desarrollo tecnológico educativo será mixta. El Órgano Ejecutivo dotará al centro de desarrollo tecnológico educativo de los recursos para su puesta en marcha. Se promoverá la participación del sector empresarial en la financiación de los diferentes componentes del Plan.

Artículo 11. Para su gestión administrativa, el centro de desarrollo tecnológico educativo requerirá contar con las siguientes secciones específicas:

1. Operaciones: a cargo de la ejecución del Plan Nacional de Transformación Educativa Digital y posteriormente de asegurar la calidad de los diferentes servicios.
2. Educación: a cargo de las plataformas, los contenidos, la capacitación a docentes y el desarrollo y disseminación de las nuevas pedagogías.
3. Administración: a cargo de la gestión interna.
4. Evaluación y monitoreo: a cargo del seguimiento de los planes y las evaluaciones de impacto.
5. Comunicación y Divulgación: a cargo, principalmente, de la comunicación y divulgación del Plan Nacional de Transformación Educativa Digital y su desarrollo.
6. Investigación y Desarrollo: a cargo de incorporar y desarrollar innovaciones tecnológicas y pedagógicas que surjan globalmente y su aplicación local.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, tomará las medidas necesarias para garantizar, a corto y mediano plazo, el acceso y la conectividad de internet a los centros educativos oficiales a nivel nacional, incluyendo los ubicados en áreas de difícil acceso, comarcales y aquellos que no cuenten con cobertura de red móvil óptima, para el funcionamiento e implementación del Plan Nacional de Transformación Educativa Digital.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo implementará un plan de inversiones en obras civiles, a fin de resolver un nivel básico de infraestructura escolar, que incluya conectividad y que alcance a todos los centros educativos oficiales del país.

Artículo 14. Para garantizar la continuidad educativa, el Ministerio de Educación establecerá un modelo de gestión que aborde servicios educativos con pertinencia y equidad, implementando programas con distintas modalidades flexibles para todos los grados del sistema educativo, tanto para la educación formal como no formal, con diversas formas de entrega, calendario, duración y horarios que se adapten a las condiciones de los estudiantes y de cada región, dotándolos con materiales educativos, docentes y herramientas tecnológicas.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 15. El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para el funcionamiento del Plan Nacional de Transformación Educativa Digital.



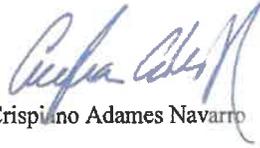
Artículo 16. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo que no exceda los seis meses.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 456 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispino Adames Navarro

El Secretario General,



Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación